

**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1911-SOT-800
y acumulado PAOT-2017-2456-SOT-1006**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1911-SOT-800 y acumulado PAOT-2017-2456-SOT-1006 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 19 de junio y 02 de agosto de 2017, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncian ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Altavista número 80, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 28 de junio y 08 de agosto de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1911-SOT-800
y acumulado PAOT-2017-2456-SOT-1006**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado en el cual se llevan a cabo actividades de retiro de suelo con una retroexcavadora; observando que en el costado poniente existen algunos tocones, sin que fuera posible contabilizar la cantidad de árboles derribados. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió Dictamen Técnico folio PAOT-2017-816-DEDPOT-554, en el que se concluyó, que el predio tiene una superficie aproximada de 10,401 m²; asimismo, del análisis de la imagen aérea del año 2015 se observó que aproximadamente el 90% del predio se encontraba con cubierta arbórea; sin embargo, de los trabajos de derribo de arbolado, remoción y extracción de suelo constatados, se estima que se realizaron en una superficie aproximada de 5,538 m², equivalente al 53.25% del total del predio. -----

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/15839/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, siendo que en el resolutivo TERCERO apartado 2.0, 2.1 y 2.3 Factores Ambientales, Vegetación, autorizó el derribo de 235 y trasplante de 10 individuos arbóreos ubicados al interior del predio; correspondiéndole una restitución física de 972 árboles, de los cuales 355 deberán plantarse dentro del área libre del predio, 517 deberán ser entregados en la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y 100 deberán entregarse a la Delegación; por último con la finalidad de compensar el impacto ambiental permanente provocado sobre el suelo y vegetación asociado a la pérdida de área verde permeable con arbolado, el promovente deberá llevar a cabo acciones de rehabilitación y mejoramiento del polígono 3 del Área de Valor Ambiental con categoría de Barranca denominada Barranca Echanove, la cual se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, por un monto de \$2,339,183.85. -----

En conclusión, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató el derribo de arbolado en el predio objeto de la denuncia; sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se tiene conocimiento de la autorización para el derribo de 235 y trasplante de 10 individuos arbóreos, con una restitución de 972 árboles, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1911-SOT-800
y acumulado PAOT-2017-2456-SOT-1006**

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/15839/2016. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio ubicado en Calle Altavista número 80, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón se llevan a cabo actividades de retiro de suelo con una retroexcavadora; observando que en el costado poniente existen algunos tocones, sin que fuera posible contabilizar la cantidad de árboles derribados. -----
2. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/15839/2016 mediante la cual autorizó el derribo de 235 y trasplante de 10 individuos arbóreos ubicados al interior del predio; correspondiéndole una restitución física de 972 árboles, de los cuales 355 deberán plantarse dentro del área libre del predio, 517 deberán ser entregados en la Dirección de Manejo y Regularización de Áreas Verdes Urbanas de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y 100 deberán entregarse a la Delegación; por último con la finalidad de compensar el impacto ambiental permanente provocado sobre el suelo y vegetación asociado a la pérdida de área verde permeable con arbolado, el promovente deberá llevar a cabo acciones de rehabilitación y mejoramiento del polígono 3 del Área de Valor Ambiental con categoría de Barranca denominada Barranca Echanove, la cual se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, por un monto de \$2,339,183.85. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2017-1911-SOT-800
y acumulado PAOT-2017-2456-SOT-1006**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

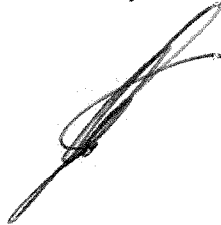
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/UN/VS/RMBG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0760 ext. 13320 y 13321
Página 4 de 4